



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

BORRADOR ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerios proponentes	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	Fecha	10.03.2021
Título de la norma	ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE APODERAMIENTOS EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo del artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 33 del Real Decreto por el que se desarrollan la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en materia de actuación y funcionamiento del Sector Público por medios electrónicos, en lo referente a la regulación del registro electrónico de apoderamientos.		



Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Facilitar el ejercicio del derecho de representación de las personas interesadas para relacionarse con las Administraciones Públicas.2. Establecer un marco de requisitos y funcionamiento del registro electrónico de apoderamientos.3. Establecer modelos de apoderamientos para su utilización en el Registro Electrónico de Apoderamientos en el ámbito de la Administración general del Estado y entidades adheridas al mismo.
Principales alternativas consideradas	No se ha tomado otra alternativa en consideración dado que lo que procede es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto y regular mediante orden ministerial el funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	El proyecto consta de 12 artículos, 3 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única.
Informes recabados	<ol style="list-style-type: none">1. Comité de Dirección de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (CDTIC).2. Agencia Española de Protección de Datos.3. SGT del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.4. SGT del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.5. Secretaría General de Administración Digital6. Informe de los Ministerios
Trámite de audiencia	Sí



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Se trata de una norma de organización interna de la Administración General del Estado, sus organismos públicos y entidades de derecho público. Únicamente la disposición adicional primera prevé la posible adhesión al Registro a otras Administraciones Públicas, mediante un acto de adhesión en los términos previstos en el artículo 65 del Real Decreto de desarrollo de la ley 39/2015.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la Economía en general	Supone un impacto económico indirecto positivo
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.



		<p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p> <p>En valoración</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de las Administraciones Territoriales.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones públicas.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
Otros impactos considerados	<p>Impacto en la familia, la infancia y la adolescencia</p> <p>Impacto en material de accesibilidad universal de</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p>



	las personas con discapacidad	Positivo <input type="checkbox"/>
--	-------------------------------	-----------------------------------

MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se opta por la elaboración de una memoria abreviada al considerarse que no se derivan de esta norma impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en el citado Real decreto y estos no son significativos.

I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado previsto en el artículo 6.1 de dicha ley 39/2015, que establece que la Administración General del Estado, dispondrá de un registro electrónico general de apoderamientos, en el que deberán inscribirse, al menos, los de carácter general otorgados apud acta, presencial o electrónicamente, por quien ostente la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo a favor de representante, para actuar en su nombre ante las Administraciones Públicas. También deberá constar el bastanteo realizado del poder.



La justificación de la aprobación de la norma, por tanto, proviene de la necesidad de realizar el desarrollo normativo del artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como del artículo 33 del Real Decreto XXX.

Estos preceptos, cumpliendo con los criterios de economía normativa y simplificación, aúna en un único registro los apoderamientos para que una persona representante pueda actuar en nombre de una persona interesada ante las Administraciones Públicas.

Esta norma se adecúa a los principios de **necesidad y eficacia**, al encontrar su justificación en la necesidad de hacer operativo y materializar el derecho de la representación a los ciudadanos, en los términos previstos tanto en la ley como en el reglamento.

También cumple con el principio de **proporcionalidad** dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma. Además, al ser una norma de organización interna de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos y entidades de derecho público adheridos, no conlleva obligaciones para los ciudadanos.

Asimismo, la norma es coherente con el principio de **seguridad jurídica**. El registro da cobertura jurídica a las personas interesadas que vayan a hacer uso de estos derechos representación y a las unidades tramitadoras de los procedimientos correspondientes. Para ello permite constatar que la representación de la persona interesada a favor de la persona apoderada: persona física, jurídica o ente sin personalidad jurídica, se realiza conforme a unos procedimientos establecidos, eliminando posibles dudas y actuaciones no amparadas por esta normativa.



Por último, la norma, con su regulación y rango normativo, cumple con el principio de **eficiencia** dado que supone el medio más adecuado y sencillo para cumplir los objetivos propuestos.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido

El proyecto de orden Ministerial consta de una parte expositiva, doce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En el articulado se establece el objeto y ámbito de aplicación de la orden ministerial (primero); los órganos competentes (segundo); los tipos de apoderamientos y contenido del Registro (tercero); la inscripción de los apoderamientos (cuarto); la confirmación de la persona apoderada (quinto); la comprobación del contenido del apoderamiento y bastanteo (sexto); la revocación y renuncia del apoderamiento (séptimo); la vigencia y prórroga del apoderamiento (octavo); las consultas y certificaciones para la persona interesada (noveno); las consultas de los órganos y organismos públicos (décimo); la protección de datos de carácter personal (undécimo) y la Interoperabilidad del registro (duodécimo).

La disposición adicional primera hace referencia a las entidades sin personalidad jurídica, la disposición adicional segunda se refiere a la actualización de modelos normalizados. La disposición adicional tercera se señala el plazo para comunicación de no adhesión de organismos y entidades de derecho público.



La disposición derogatoria única establece la derogación de la Orden HAP/1637/2012, de 5 de julio, y de la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio.

La disposición final única determina la entrada en vigor de la norma.

2. Análisis jurídico

La base jurídica del proyecto de Orden Ministerial se encuentra en el artículo 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 33 del Real Decreto por el que se desarrollan la mencionada ley y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El rango normativo de esta norma es el de Orden Ministerial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 33 del citado Real Decreto que establece que la regulación del funcionamiento del Registro Electrónico de Apoderamientos se realizará mediante orden conjunta del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta Orden Ministerial será dictada por la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

3. Normas derogadas

La disposición derogatoria única establece la derogación de la Orden HAP/1637/2012, de 5 de julio, por la que se regula el Registro Electrónico de Apoderamientos y de la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se



aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el Registro Electrónico de Apoderamientos de las Entidades Locales y se establecen los sistemas de firma válidos para realizar los apoderamientos apud acta a través de medios electrónicos.

III.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Se trata de una norma de organización interna de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos y entidades de derecho público adheridas al Registro electrónico de la Administración General del Estado que no tiene incidencia en el ámbito propio de competencias de las Comunidades Autónomas.

La única referencia a las mismas se contiene en la disposición adicional primera que prevé la posibilidad de adhesión al registro de otras Administraciones Públicas.

Por lo demás, el ámbito de aplicación se circunscribe al registro electrónico estatal y los modelos recogidos en el anexo también se circunscribe al ámbito estatal a diferencia de la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, cuyo ámbito subjetivo era más amplio y que ahora se deroga

En relación con ello debe tenerse en cuenta que en junio de 2018 se publicó la Sentencia 55/2018 del Tribunal Constitucional sobre el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016 interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,



del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En esta sentencia se declara la inconstitucionalidad y nulidad del párrafo segundo del artículo 6.4 de la ley donde se indica “por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se aprobarán, con carácter básico, los modelos de poderes inscribibles en el registro distinguiendo si permiten la actuación ante todas las Administraciones de acuerdo con lo previsto en la letra a) anterior, ante la Administración General del Estado o ante las Entidades Locales.”

Es por ello que se ha optado por que esta orden regule solo modelos en el ámbito estatal y por derogar la de la Orden HFP/633/2017, de 28 de junio, por la que se aprueban los modelos de poderes inscribibles en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado y en el Registro Electrónico de Apoderamientos de las Entidades Locales

IV.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Se han recabado los informes de los siguientes órganos:

1. Comité de Dirección de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (CDTIC).
2. Agencia Española de Protección de Datos.
3. Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado
4. SGT del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
5. SGT del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
6. Secretaría General de Administración Digital
7. Informe de los Ministerios



El trámite de audiencia se llevará a cabo en el plazo de 7 días hábiles, justificado por la por la inminente aprobación del Real Decreto de desarrollo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por la proximidad de la fecha límite para la entrada en vigor de las previsiones relativas al RFH, el 2 de abril de 2021, de acuerdo con la disposición final séptima de la mencionada ley, modificada por la disposición final novena del Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia.

V.- ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto presupuestario

Los gastos que genere la puesta en funcionamiento del proyecto de orden ministerial correrán a cargo del presupuesto ordinario de los Departamentos proponentes, responsables de asumir las nuevas funciones de este Registro.

2. Análisis de las cargas administrativas

En proceso de valoración.

3. Impacto por razón de género

Este proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4. Otros impactos

a. Impacto en la familia, infancia y adolescencia

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las



Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, según del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor que modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

b. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y de accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, esta orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.